

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00057, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Eliana Mina Idrobo

ELIANA MINA IDROBO

SECRETARIA



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 444

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00057 00
Demandante	ROOSEVELT ROJAS NIETO
Demandado	SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S. SIDOC S.A.S.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO- PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **ROOSEVELT ROJAS NIETO**, a través de apoderado judicial, contra de la sociedad **SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S. SIDOC S.A.S.** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, razón por la cual se admitirá el gestor.

De otra parte, solicita como medida cautelar el embargo.

Es preciso recordar que al tenor de lo establecido en el artículo 85ª del CPL, en los procesos Ordinarios Laborales solo procede como medida cautelar en sede declarativa la imposición de caución al demandado, equivalente al 30% o 50% del valor de las pretensiones, previo agotamiento de varias etapas procesales, excluyendo la medida solicitada, como quiera que es figura propia de los juicios ejecutivos.

Igualmente, el demandante no demuestra que la parte demandada este realizando acciones tendientes a insolentarse o a impedir la efectividad de la sentencia, ello con el fin de evaluar, en caso de proceder el estudio, si tales actuaciones pueden llegar a ser objeto del decreto de la medida cautelar aparejada en el ordenamiento procesal laboral.

En consecuencia, se abstendrá el Despacho de decretar la medida previa solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **ROOSEVELT ROJAS NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.545.203 en contra de la sociedad **SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S. SIDOC S.AS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la sociedad **SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S. SIDOC S.AS.**, conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda

empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: NEGAR la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **LUIS FERNANDO BOLIVAR MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.778.773 y la tarjeta Profesional No. 214.719 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2022**

Eliana Mina Idrobo

**Eliana Mina Idrobo
La Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92010e23630b30ba544f41c3a29c624f973cb9cd18a93dbd836bc6b238ce0f10**

Documento generado en 22/02/2022 03:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>